

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 467

07 - 05 - 2015

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4752 –

ORDENANZAS DE TRAMITE – 003 – 004 – 005 – 006 – 007 – 008 – 009 – 010 – 011 – 012 – 013 –
014 – 015 – 016 – 017 – 018 – 019 – 020 – 021 – 022 – 023 –

RESOLUCIONES –

DECLARACIONES – 002 -

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 824 – 825 – 836 – 827 – 828 – 829 – 830 – 831 – 832 – 833 – 834 – 835 – 836 – 837 –
838 – 839 – 840 – 841 – 842 – 843 – 844 – 845 –

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO N° 4752/2015 - BIOCONSTRUCCIÓN – CASAS ECOLÓGICAS – EDIFICACIÓN SOSTENIBLE-SUSTENTABLE - General Roca 21 de Abril del 2015.- **V I S T O** : El Expediente N° 10135-CD-12 (314610-PEM-12), la Ley Provincial N° 4931, y; **C O N S I D E R A N D O** : Que reciben el nombre de bioconstrucción los sistemas de edificación o establecimiento de viviendas u otras construcciones realizados con materiales de bajo impacto ambiental o ecológico, reciclados o altamente reciclables, o extraíbles mediante procesos sencillos y de bajo costo, como, por ejemplo, materiales de origen vegetal y biocompatibles; Que el acto de construir y de edificar genera un gran impacto en el medio que nos rodea. La bioconstrucción persigue minimizarlo en la medida de lo posible ayudando a crear un desarrollo sostenible que no agote al planeta sino que sea generador y regulador de los recursos empleados en conseguir un hábitat saludable y en armonía con el resto. La vivienda debe adaptarse a nosotros como una tercera piel, debe procurarnos cobijo, abrigo, salud. La bioconstrucción debe entenderse como la forma de construir respetuosa con todos los seres vivos. Es decir, la forma de construir que favorece los procesos evolutivos de todo ser vivo, así como la biodiversidad. Garantizando el equilibrio y la sustentabilidad de las generaciones futuras; Que la toma de conciencia sobre el entorno, es lo que lleva a formular modelos o aplicación de técnicas de diseño y construcción para edificaciones verdes, edificaciones con opciones de sostenibilidad, procesos constructivos a favor de las arquitecturas de Tierra que evocan la presencia de los cuatro elementos de la naturaleza: tierra, agua, aire y fuego, en los procesos de la vida en justa proporción, donde si analizamos esta proporción para aproximarnos a la óptima, desde una perspectiva biológica, que considera la resonancia entre la arquitectura y sus moradores, se pondrían en valor estas arquitecturas de tierra, ya que en combinación con la piedra para los cimientos, la madera para las techumbres, la arcilla cocida para cubiertas y las formas dadas a estos materiales, resuelven la armonía de estos elementos. La tierra, y su forma simbólica asociada, el círculo, han resuelto históricamente el fundamento de la arquitectura habitacional; Que los principios de la bioconstrucción consideran que debemos ser conscientes (y es nuestra responsabilidad para con las futuras generaciones) de que todo lo que un ser vivo realiza repercute en los demás, de tal manera que una acción nunca permanece aislada sino que provoca reacciones, tangibles o no, a mayor o menor plazo de tiempo, en todo lo que la rodea, extendiéndose su efecto del mismo modo que las ondas que provoca una piedra al caer en el agua. Así todas nuestras acciones son importantes, inciden en el resto de los seres y del planeta y repercuten mucho más allá de ellas mismas; Que la construcción ecológica, por tanto, es una forma de crear un hábitat respetando siempre el medio donde se realiza, y teniendo especial cuidado con todos y cada uno de los elementos de la naturaleza. Resulta tener conciencia del lugar donde vivimos y además, aprovechar las cualidades que nos brinda la naturaleza para usarlas provechosamente. Lo podemos llamar construcción ecológica, edificación sostenible o bioconstrucción. *La idea es conseguir que se implante de una manera arraigada en nuestra sociedad para reducir el impacto ambiental que la construcción tiene en el medio ambiente.* Que en la antigüedad, las primeras casas y ciudades se construyeron con tierra cruda. Hoy, para levantar nuestros hogares empleamos materiales de elevada energía incorporada, de difícil reciclaje y que en ocasiones incluso incorporan elementos tóxicos. Puede que haya motivos más que justificados para volver a reivindicar la sencillez y propiedades del barro. Que la tierra como material de construcción está disponible en cualquier lugar y en abundancia. Y aunque fueron las casas más primitivas las que se edificaron con tierra cruda, estas técnicas no son algo del pasado: hoy en día, de un tercio a la mitad de la población mundial vive en casas de tierra. Que los orígenes del uso de la tierra para construir cobijo se remontan a los primeros asentamientos humanos. En España, se han hallado pruebas en yacimientos de poblados de la edad de bronce y, posteriormente, de iberos y romanos. Posteriormente, fueron los árabes quienes impulsaron y perfeccionaron la técnica. Que algunas de las grandes civilizaciones como la persa o la egipcia construyeron ciudades enteras con tierra cruda. Algunos ejemplos pueden ser los de Tobouctou en Mali, Marrakech en Marruecos, o Shibam en Yemen, que desafía todos los prejuicios con edificios de tierra de casi 30 m de altura. Que el hecho de hallar todavía en buen estado muchas obras de tipo monumental en tierra refleja cuan duraderas pueden llegar a ser. La tierra se empleó para levantar fortificaciones, castillos, murallas, ermitas, mezquitas, graneros, molinos y viviendas populares, en lugares como el Sahara, el Magreb, África Central y Oriental, América Latina, o toda Europa, incluyendo también lugares lluviosos como Suecia, Noruega y Dinamarca. Que finalmente, hay que destacar la presencia en la actualidad de la tierra cruda en la edificación. En los países con mayor necesidad de viviendas y menos recursos como sucede en casi toda África, Oriente Medio y América Latina, la tierra es el material de construcción que predomina. En China e India hay más de 50 millones de casas de tierra. Que las ventajas y propiedades de la tierra en la edificación son: 1. La tierra es un material inocuo, no contiene ninguna sustancia tóxica, siempre que provenga de un suelo que no haya padecido contaminación. 2. Es totalmente reciclable si en la construcción no se mezcla la tierra con algún producto fabricado por los humanos (por ejemplo, cemento), sería posible integrar totalmente el material en la naturaleza una vez se decidiera deruir el edificio. 3. Fácil de obtener localmente, prácticamente cualquier tipo de tierra es útil para construir, o bien se puede escoger una técnica u otra en función de la tierra disponible. También se pueden hacer mezclas con otro material cercano o con algún mejorante de la mezcla (cal, yeso, paja...). 4. La construcción con tierra cruda es sencilla y con poco gasto energético, no requiere un gran transporte de materiales o una cocción a alta temperatura. Es por ello que se considera un material de muy baja energía incorporada. 5. Su obtención es respetuosa si se extrae del propio emplazamiento. Provoca un impacto poco mayor que el que ya supone realizar la propia construcción. No lleva asociados problemas como la deforestación o la minería extractiva que implican otros materiales constructivos. 6. Excelentes propiedades térmicas. La tierra tiene una gran capacidad de almacenar el calor y cederlo posteriormente (cualidad conocida como inercia térmica) Así, permite atenuar los cambios de temperatura externos, creando un ambiente interior agradable. Sobre todo resulta adecuada en climas áridos con oscilaciones extremas de temperatura entre el día y la noche pero, si se incluye un aislamiento adecuado, también es idónea en climas más suaves. 7. Aislamiento acústico. Los muros de tierra transmiten mal las vibraciones sonoras, de modo que se convierten en una eficaz barrera contra los ruidos indeseados. 8. La tierra es un material inerte que no se incendia, pudre, o recibe ataques de insectos, esto es así porque se evita el uso de las capas superiores de suelo, con gran cantidad de material orgánico. 9. Es un material transpirable. Los muros de tierra permiten la regulación natural de la humedad del interior de la casa, de modo que se evitan las condensaciones. 10. Económicamente asequible, es un recurso barato (o prácticamente gratuito) que a menudo ya se encuentra en el lugar donde se levantará la casa. Que las cualidades de la tierra como material ecológico destacan en estos momentos en los que la edificación y las viviendas constituyen uno de los mayores causantes de impacto sobre el planeta. Que los aspectos a tener en cuenta en una edificación sostenible son: a) Emplazamiento y evaluación medioambiental. b) Orientación y aprovechamiento de las energías pasivas. c) Estética integrada en el paisaje o la arquitectura local. d) Sistemas constructivos. e) Materiales de construcción saludables. f) Confort térmico: calefacción, refrigeración y aislamiento. g) Confort acústico. h) Instalaciones: eléctrica, agua. i) Consumo energético. j) Generación de residuos y reciclaje. k) Calidad del aire. l) Estética y funcionalidad interior: color, luz, espacios y dimensiones. Que esta conciencia de que el planeta es nuestra casa y es nuestra responsabilidad cuidarlo, preservarlo y mantenerlo a él y a los seres que lo habitan en óptimas condiciones para producir salud y felicidad, debe irse trasluciendo en toda actividad humana. Que es deber del Estado promover actitudes de respeto, solidaridad y compromiso hacia la Calidad de Vida de todos los Ciudadanos. Que la Ley Provincial N° 4931 en su artículo 4º otorga la posibilidad de adhesión a los Municipios, autorizando y reglamentando el método de construcción con tierra cruda. Que la Ley de referencia tiene como finalidad contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental, con edificaciones en tierra cruda. Asimismo, en la vecina provincia de Chubut, se ha llevado a cabo "Programa Hábitat Rural Chubut: construcción con tierra y energía solar en vivienda rural participativa". El Programa es desarrollado por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en coordinación institucional con la Subsecretaría de Vivienda, dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social, y tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de la población rural dispersa. Contempla el empleo de estrategias bioclimáticas particularmente adecuadas a las condiciones del clima característico de la estepa patagónica y se destaca la combinación de la construcción con tierra y el desarrollo de energías renovables en la producción participativa en pobladores en zonas aisladas en climas extremos, como así también la capacitación y rescate de técnicas vernáculas. A nivel nacional también se pueden citar los siguientes antecedentes: Barrios de vivienda FONAVI (IPV) y grupos de vivienda económica a cargo de municipios en el Noroeste Argentino: - en la Provincia de Jujuy en los últimos 20 años: La Quiaca, Humahuaca, Maimará, Tilcara, Tumbaya, Susques. - en la Provincia de Salta: Cachi. - en otras provincias: La Rioja, Catamarca, Entre Ríos, Corrientes, Chubut. Edificios construidos por el Estado Nacional con proyectos y operatorias específicas: - escuelas del Programa EMETA en Abrapampa y Humahuaca (Jujuy). - edificios y estaciones de interpretación en Reservas y Áreas Protegidas (Jujuy, Salta, Mendoza).- edificios del Patrimonio construidos con tierra restaurados con empleo de tecnología de construcción con tierra (iglesias,

postas, casonas, cabildos) en Cuyo y Noroeste (Dirección General de Arquitectura, Gobiernos provinciales, Colegios Profesionales). Edificios privados con acceso a público y otros edificios: - Capilla de la Gratitude, Bodega Salentein (Mendoza). - Centro Cultural Turístico K-Sama (Catamarca). - Centro Regional de Arquitectura de Tierra Cruda, CRIATIC. - Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Nacional de Tucumán (Tucumán). Edificios privados en ejidos urbanos y rurales, de vivienda, hosterías, restaurantes, oficinas, depósitos, secaderos de tabaco, graneros, equipamiento rural, vivienda minera, etc., en 20 provincias argentinas en los últimos 50 años, con memorias técnicas y presentaciones formales en municipios y comisiones municipales de distintos pueblos y ciudades. Elementos y sistemas constructivos empleados: a) mampostería de adobe tradicional y de adobe con refuerzos para zona sísmica. b) mampostería de BTC (Bloques de Tierra Comprimida). c) tapia mejorada con suelos estabilizados. d) cubiertas de tierra mejoradas con estabilización de suelos y sistemas mixtos con materiales industrializados. Que el Municipio de la Ciudad de General Roca estimula el trabajo comunitario y cooperativo que fortalezcan lazos de solidaridad entre los integrantes de la Comunidad, construyendo espacios de uso común en los distintos Barrios de la Ciudad desde la bioconstrucción; Que en sesión ordinaria del día 21/04/15 (Sesión N° 03 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 4931.- ARTICULO 2°: Autorizar el método de construcción con tierra cruda para viviendas unifamiliares y construcciones de carácter social, en el ejido de la Ciudad de General Roca, de acuerdo a lo reglamentado en los Requisitos Generales detallados en la Ley Provincial N° 4931.- Estos requisitos Generales ofrecerán una guía técnica a propietarios y profesionales los cuales asumirán la responsabilidad civil del cálculo y ejecución de la Obra.- Queda expresamente prohibido el uso de este método constructivo para las construcciones del tipo comercial e industrial.- ARTICULO 3°: Toda visación, autorización, inspección y habilitación necesaria para la construcción con tierra cruda, deberá cumplir con los requerimientos normados en el Código de Edificación, a través del Organismo de Aplicación del Municipio de la ciudad de General Roca.- ARTICULO 4°: En el caso que la construcción sea vivienda unifamiliar, el propietario podrá hacerse cargo de la Ejecución de la obra por administración, siendo responsable civil de la misma y cumpliendo con lo establecido en el Código de Edificación Municipal. ARTICULO 5°: Para el caso de construcciones que no sean de vivienda unifamiliar y sean de carácter social, el proyecto y la ejecución deberán ser realizadas por profesional matriculado en el colegio correspondiente de nuestra ciudad, cumpliendo con lo normado en el Código de Edificación Municipal.- ARTICULO 6°: Registrada bajo el número 4752/2015.- ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Marta Susana BIZZOTTO, Luis Alberto PALMIERI, Celia Elba GRAFFIGNA, Gino Arnoldo AVOLEDO, Salvador Mario MAIARU, Yanina Rita ALAM, María Teresa VALERI, Luis Alberto PARRA. Agosto de 2.012.-

RESOLUCIÓN N° 824/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRAMITE N° 003/2015 - TORRICO EFRAIN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10610-CD-15 (108846-PEM-99), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. TORRICO TORRICO EFRAIN, DNI N° 92.439.823, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-132-11 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. TORRICO TORRICO EFRAIN, DNI N° 92.439.823, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-132-11 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 003/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 825/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 004/2015 - HERRERA NATALIA VERÓNICA Y DAVILA LEONOR EDITH - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10609-CD-15 (352678-PEM-14), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. DAVILA, Leonor Edith, DNI N° 12.262.777 y la Sra. HERRERA, Natalia Verónica, DNI N° 27.091.329, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-408-02B de Barrio Aero Club; Que mediante Ordenanza N° 6 del día 20 de Enero de 1984, se adjudicó la parcela al Sr. HERRERA, Miguel Ángel, esposo de la Sra. DAVILA; Que se adjunta copia del certificado de defunción del Sr. HERRERA, Miguel Ángel y declaratoria de Herederos de fecha 16 de Abril de 2014; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a las peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Ordenanza N° 6 del día 20 de Enero de 1984.- Artículo 2°: Adjudicar en condominio y en la siguiente proporción, 1/2% indiviso a la Sra. DAVILA, Leonor Edith, DNI N° 12.262.777 y 1/2% indiviso a la Sra. HERRERA, Natalia Verónica, DNI N° 27.091.329, de la parcela Denominación Catastral 05-1-D-408-02B de Barrio Aero Club.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 4°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 004/2015.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 826/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 005/2015 - PARDIÑO ELIDORO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10608-CD-15 (199550-PEM-06), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. PARDIÑO, Elidoro, DNI N° 13.483.087, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-109A-16 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. PARDIÑO, Elidoro, DNI N° 13.483.087, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-109A-16 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 005/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 827/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 006/2015 - OROZCO MERCEDES JANET - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10607-CD-15 (321640-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. OROZCO, Mercedes Janet, DNI N° 28.623.594, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-188-04 de Barrio Noroeste; Que mediante ordenanza N° 134 de fecha 12 de Agosto de 1983, se adjudicó la parcela al Sr. OROZCO, Orlando Héctor, quien cede los derechos sobre la parcela a la peticionante. Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la ordenanza N° 134 de fecha 12 de Agosto de 1983.- Artículo 2°: Adjudicar a la Sra. OROZCO, Mercedes Janet, DNI N° 28.623.594, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-188-04 de Barrio Noroeste.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 4°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 006/2015.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 828/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza , sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 007/2015 - MERCADO ROBERTO CARLOS Y ZANZANA OLGA CLARISA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10605-CD-15 (240376-PEM-08), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MERCADO, Roberto Carlos, DNI N° 28.782.030 y la Sra. ZANZANA, Olga Clarisa, DNI N° 28.155.076, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-214-05 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a las peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. MERCADO, Roberto Carlos, DNI N° 28.782.030 y la Sra. ZANZANA, Olga Clarisa, DNI N° 28.155.076, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-214-05 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 007/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 829/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza , sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 008/2015 - ASOCIACIÓN CIVIL EVANGELICA LA VOZ DE DIOS EN EL SIGLO XX - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10604-CD-15 (345089-PEM-14), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de las autoridades de la ASOCIACIÓN CIVIL EVANGELICA LA VOZ DE DIOS EN EL SIGLO XX, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-J-782-26 de Barrio Chacra Monte; Que la Institución ocupa hace veinte (20) años el Inmueble, cuenta con Personería Jurídica N° 2492 y Fichero de Culto N° 3050; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar en carácter de Donación a la ASOCIACIÓN CIVIL EVANGELICA LA VOZ DE DIOS EN EL SIGLO XX, Fichero de Culto N° 3050, personería Jurídica N° 2492, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-782-26 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 2°: En caso que la "ASOCIACIÓN CIVIL EVANGELICA LA VOZ DE DIOS EN EL SIGLO XX", cambie de destino o cese en la actividad prevista en su objeto social, el Dominio se retrotraerá al Dominio Municipal. La presente tiene carácter de condición resolutoria, y opera de pleno derecho con su sola ocurrencia.- Artículo 3°: Queda prohibido a la "ASOCIACIÓN CIVIL EVANGELICA LA VOZ DE DIOS EN EL SIGLO XX", transmitir el dominio a cualquier título, ya sea gratuito u oneroso, sin la debida autorización por escrito expedida por el Concejo Deliberante Municipal.- Artículo 4°: Las transmisiones de cualquier tipo que contravengan lo dispuesto precedente, serán consideradas nulas de nulidad absoluta y carentes de todo valor, quedando revocado el Dominio de pleno derecho. En tales casos, las eventuales mejoras incorporadas a la parcela quedarán a disposición del Municipio sin derecho a indemnización o devolución alguna, debiendo reintegrarse sin más trámite únicamente con la notificación de revocación por escrito al donatario.- Artículo 5°: Déjese constancia en la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, y en el Registro de la Propiedad Inmueble, que el dominio que se transfiere a la "ASOCIACIÓN CIVIL EVANGELICA LA VOZ DE DIOS EN EL SIGLO XX" es como Dominio Pleno o Perfecto en los términos del artículo 2507, primera parte del Código Civil, con expresa constancia de las condiciones resolutorias establecidas en la presente.- Artículo 6°: Registrada bajo el Número 008/2015.- Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 830/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 009/2015 - URRRA JOAQUIN ANDRES, URRRA GUILLERMO AUDILIO, URRRA GUZMÁN ALEJANDRO LUIS, URRRA MARIELA CAROLA Y URRRA GUZMÁN ANA MARIA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10603-CD-15 (265687-PEM-10), y;

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. URRRA, Joaquín Andrés, DNI N° 38.081.023, el Sr. URRRA, Guillermo Audilio, DNI N° 25.655.371, el Sr. URRRA GUZMÁN, Alejandro Luis, DNI N° 27.094.403, la Sra. URRRA, Mariela Carola, DNI N° 30.589.435 y la Sra. URRRA GUZMÁN, Ana María, DNI N° 92.579.245, para que se les reconozca las respectivas cesiones de derecho y se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-U-908-04C de Barrio Paso Córdoba; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a las peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar en condominio y en la proporción que se indica al Sr. URRRA, Joaquín Andrés, DNI N° 38.081.023 (4/8), el Sr. URRRA, Guillermo Audilio, DNI N° 25.655.371 (1/8), el Sr. URRRA GUZMÁN, Alejandro Luis, DNI N° 27.094.403 (1/8), la Sra. URRRA, Mariela Carola, DNI N° 30.589.435 (1/8) y la Sra. URRRA GUZMÁN, Ana María, DNI N° 92.579.245 (1/8), la parcela Denominación Catastral 05-1-U-908-04C de Barrio Paso Córdoba.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 009/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 831/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 010/2015 - MELI ANTONINO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10601-CD-15 (145048-PEM-02), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MELI,

Antonino, DNI N° M8.211.852, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-310-06 de Barrio Quinta 25; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. MELI, Antonino, DNI N° M8.211.852, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-310-06 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 010/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 832/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 011/2015 - MUÑOZ ROSA ELENA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10600-CD-15 (316515-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MUÑOZ, Rosa Elena, DNI N° 27.525.862, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-148-10 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. MUÑOZ, Rosa Elena, DNI N° 27.525.862, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-148-10 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 011/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 833/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 012/2015 - CAÑICOL AURELIANO Y LEFIÑANCO CLARA CELIA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10599-CD-15 (275344-PEM-10), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. CAÑICOL, Aureliano, DNI N° 13.390.855 y la Sra. LEFIÑANCO, Clara Celia, DNI N° 16.024.020, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-104B-13 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a las peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. CAÑICOL, Aureliano, DNI N° 13.390.855 y la Sra. LEFIÑANCO, Clara Celia, DNI N° 16.024.020, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-104B-13 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 012/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 834/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 013/2015 - ALTAMIRANO JUAN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10598-CD-15 (246046-PEM-09), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ALTAMIRANO, Juan, DNI N° 17.988.241, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-159-17 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. ALTAMIRANO, Juan, DNI N° 17.988.241, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-159-17 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 013/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 835/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 014/2015 - PEREZ GERMAN Y CHUQUER CORINA BEATRIZ - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10597-CD-15 (204048-PEM-06), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. PEREZ, German, DNI N° 22.920.463 y la Sra. CHUQUER, Corina Beatriz, DNI N° 25.036.192, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-E-374C-06 de Barrio Islas Malvinas; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a las peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. PEREZ, German, DNI N° 22.920.463 y la Sra. CHUQUER, Corina Beatriz, DNI N° 25.036.192, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-374C-06 de Barrio Islas Malvinas.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 014/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 836/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 015/2015 - MUÑOZ ANABEL MARLENE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10589-CD-14 (315076-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MUÑOZ, Anabel Marlene, DNI N° 35.154.581, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-221-12 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma

definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. MUÑOZ, Anabel Marlene, DNI N° 35.154.581, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-221-12 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 015/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 837/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 016/2015 - VALLEJO JESÚS WALTER - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10588-CD-14 (317119-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. VALLEJO, Jesús Walter, DNI N° 14.354.058, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-144-12 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. VALLEJO, Jesús Walter, DNI N° 14.354.058, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-144-12 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 016/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 838/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 017/2015 - VALDES ADRIANA TERESA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10587-CD-14 (80204-PEM-97), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. VALDES, Adriana Teresa, DNI N° 22.920.969, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-137A-11 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. VALDES, Adriana Teresa, DNI N° 22.920.969, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-137A-11 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 017/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 839/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 018/2015 - PICHUINCA MIGUEL Y TRONCOSO SEPÚLVEDA MANUELA INÉS - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10586-CD-14 (267231-PEM-10), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. PICHUINCA, Miguel, DNI N° 12.103.974 y la Sra. TRONCOSO SEPÚLVEDA, Manuela Inés, DNI N° 92.582.219, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-115-16 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a las peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. PICHUINCA, Miguel, DNI N° 12.103.974 y la Sra. TRONCOSO SEPÚLVEDA, Manuela Inés, DNI N° 92.582.219, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-115-16 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 018/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 840/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 019/2015 - COSTA LORENA JANETH - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10585-CD-14 (230623-PEM-08), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. COSTA, Lorena Janeth, DNI N° 29.716.317, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-129-22 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión N° 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. COSTA, Lorena Janeth, DNI N° 29.716.317, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-129-22 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 019/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 841/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 020/2015 - MUÑOZ SEGUNDO ADRIAN Y ABURTO VIVIANA BEATRIZ - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10584-CD-14 (89369-PEM-98), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MUÑOZ, Segundo Adrián, DNI N° 14.389.167 y la Sra. ABURTO, Viviana Beatriz, DNI N° 20.306.557, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-169-16 de Barrio Noroeste; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a las peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los

términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión Nº 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. MUÑOZ, Segundo Adrián, DNI Nº 14.389.167 y la Sra. ABURTO, Viviana Beatriz, DNI Nº 20.306.557, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-169-16 de Barrio Noroeste.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 020/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 842/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 021/2015 - LLAUPI LIDIA ANDREA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10583-CD-14 (321616-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LLAUPI, Lidia Andrea, DNI Nº 33.042.950, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-331-15 de Barrio Quinta 25; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión Nº 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. LLAUPI, Lidia Andrea, DNI Nº 33.042.950, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-331-15 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 021/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 843/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 022/2015 - PENA BEATRIZ ISABEL - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10579-CD-14 (191437-PEM-05), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. PENA, Beatriz Isabel, DNI Nº 25.948.540, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-341-09 de Barrio Quinta 25; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión Nº 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. PENA, Beatriz Isabel, DNI Nº 25.948.540, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-341-09 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 022/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 844/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 023/2015 - SEPÚLVEDA MARIA NELIDA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10581-CD-14 (324748-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. SEPÚLVEDA, María Nélica, DNI Nº 18.589.242, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-204B-16 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 21/04/15, (Sesión Nº 03 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. SEPÚLVEDA, María Nélica, DNI Nº 18.589.242, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-204B-16 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 023/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 845/15 (29/04/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 21 de Abril de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

DECLARACIONES

DECLARACION Nº 002/2015 - JORNADA INFORMATIVA SOBRE EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.- General Roca, 21 de Abril de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10619-CD-15 y la nota enviada por la Dra. María Emilia Soria, Diputada Nacional, y; CONSIDERANDO: Que dicha Jornada está organizada por el Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, INFOJUS y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.- Que con el regreso de la democracia, y especialmente en la última década, el Estado argentino ha avanzado en el reconocimiento de derechos y en la sanción de leyes que transforman la vida cotidiana de todos los argentinos.- Que dicha Jornada surge de la necesidad de dar a conocer el nuevo cuerpo normativo que gobernará la vida de todos los argentinos, y que entrará a regir el próximo 1º de agosto.- Que la unificación de los Códigos da respuesta a una postergada demanda de la democracia dado que reúne todo el derecho privado en un solo cuerpo normativo, facilitando el acceso de los ciudadanos al conocimiento de las normas que regulan los principales aspectos de su vida.- Que los objetivos planteados por los organizadores son los de conocer y analizar el trámite legislativo de este Código y las innovaciones introducidas, tanto en el procedimiento para su sanción como en materia de técnica legislativa; y conocer las principales modificaciones, institutos y terminología que incorpora el Código Civil y Comercial.- Que la Jornada estará a cargo de los docentes Dr. Gabriel Miori y Dr. Mario de Antoni.- Que la charla está destinada a legisladores y equipos de Legislaturas Provinciales y Concejos Deliberantes, docentes e investigadores de ámbitos académicos, referentes de organizaciones sociales, ciudadanía en general. Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la "Jornada Informativa sobre el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación", a realizarse el día viernes 24 de Abril de 2015, de 9:30 a 17 hs en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de nuestra ciudad.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 002/2015.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-